



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de junio de 2020.

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 6301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 del ámbito nacional, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 1/20 y 8/20 y el Decreto 2020-246-GCABA-AJG.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover sus empleados, proyectar la estructura orgánico funcional del ente, proyectar y ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el virus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

En este sentido, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, prorrogándose hasta el 31 de agosto de 2020 por Decreto de



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Necesidad y Urgencia N° 8/20;

La Ley N° 6301 declara *en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2020;*

El Decreto N° 246/2020 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó un cronograma de pago diferido de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2020, e invitó a adherir a *la medida al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y entidades;*

Se ratifican los fundamentos vertidos en la Disposición N° 143/17, referidos a la importancia de destacar que, el derecho definido en la intangibilidad salarial, no alude solamente a la reducción nominal del monto que cobra, sino que también a su derecho a que no se suprima ningún concepto, a que no se altere la composición de su salario en su perjuicio, variándole la imputación de las sumas de un modo que permita la reducción del salario...”.

El salario es la contraprestación por el trabajo, y es un Derecho. El sueldo anual complementario es salario, y como tal su percepción es también un Derecho para todos los/as trabajadores/as, y cualquier modificación a éste debe ser debidamente fundada con carácter de orden público y no afectar el principio de progresividad que lo ampara;

En este contexto, y de acuerdo con los fondos efectivamente transferidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con objeto de cumplir con las obligaciones de pago de los sueldos del mes de junio y la primera cuota del Sueldo Anual Complementario del año 2020 de sus trabajadores/as, esta Defensoría del Pueblo entiende necesario adherir al Decreto N° 246/2020, toda vez que la medida se funda en el interés estatal



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

urgente de resolver una necesidad pública, sin perjuicio real y directo en el derecho de percepción del sueldo anual complementario;

Por lo expuesto, resulta procedente diferir el pago del Sueldo Anual Complementario en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo, establecer el correspondiente cronograma de pago, y en consecuencia dictar el acto administrativo que así lo disponga;

Las Conducciones Ejecutivas de Asuntos Legales y Técnica y Administrativa, tomaron la intervención en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos n), ñ) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

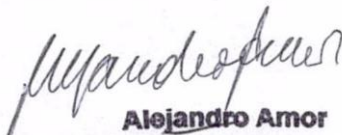
DISPONE:

Artículo 1°: Disponer que la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2020, para los/as trabajadores/as de esta Defensoría del Pueblo, se abone conforme con el cronograma de pago que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2°: Excluir del cronograma de pago establecido en el artículo 1° de la presente Disposición a los/as trabajadores/as que perciban hasta pesos cincuenta mil (\$50.000.-) de remuneración bruta en el mes de junio 2020.

Artículo 3°: Registrar, comunicar y oportunamente, archivar.

DISPOSICIÓN N° 68/20


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

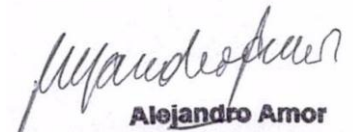


Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I – DISPOSICIÓN N° 68/20

La primera cuota del sueldo anual complementario (SAC) del año 2020, será abonada conforme el siguiente esquema y en las fechas que se determinan:

1. 5 de julio de 2020: se abonará el cincuenta por ciento (50%) a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 de entre pesos cincuenta mil uno (\$ 50.001) y pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000).
2. 15 de agosto de 2020:
 - a. se abonará el cincuenta por ciento (50%) restante a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 de entre pesos cincuenta mil uno (\$ 50.001) y pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000).
 - b. se abonará el cincuenta por ciento (50%) a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 mayor que pesos ochenta y cinco mil uno (\$ 85.001).
3. 15 de septiembre de 2020: se abonará el cincuenta por ciento (50%) restante a aquellos/as trabajadores/as que perciban un sueldo bruto en el mes de junio 2020 mayor que pesos ochenta y cinco mil uno (\$ 85.001).


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.